Jurisdicción y competencia

| Por la **Traductora Pública Mariela Sema**, Coordinadora de la Comisión de Área Temática Jurídica

A la hora de traducir, muchas veces nos confundimos cuando nos referimos a los términos «jurisdicción» y «competencia». A continuación, veremos el significado de cada uno de ellos.

Jurisdicción

Etimológicamente, proviene del latín *iurisdictio*, que significa 'acción de decir el derecho'. Es decir que es la función específica de los jueces. Todos los jueces tienen jurisdicción, por el solo hecho de serlo. Denota los alcances y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia o del territorio, si se tiene en cuenta que cada órgano jurisdiccional no puede ejercitar su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está asignando.

Competencia

Es la atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o la resolución de un asunto. Couture la define como una medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, del monto y del territorio. Las cuestiones de competencia se originan cuando dos de ellos consideran que les pertenece conocer en un asunto determinado.

Por ello, puede decirse, en términos muy simples, que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia. Esta es una atribución que depende de varios factores, no solo del hecho de tener la facultad de juzgar.